
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRANSFERENCIA

A LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM) y A LA EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA)

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.329 de fecha 26 de enero de 2018, fue publicado por el Presidente de la República decreto signado con el número 3.189, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), o a la filial que ésta designe, así como a la Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA), el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos; e igualmente las actividades contempladas en el artículo 1° del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en el área geográfica determinada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución No. 0013, de fecha 01 de noviembre de 2.017. Asimismo se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles existentes en el área determinada, los cuales son requeridos para el eficiente ejercicio de las actividades primarias, conexas y auxiliares relativas al aprovechamiento del mineral aurífero. (Se reimprime por fallas en los originales).

Establece el decreto lo siguiente:

Artículo 1°. Se transfiere a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM), o a la filial que ésta designe, así como a la EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA); el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos; e igualmente las actividades contempladas en el artículo 1° del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en el área geográfica determinada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución No. 0013, de fecha 01 de noviembre de 2.017. Asimismo se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles existentes en el área determinada, los cuales son requeridos para el eficiente ejercicio de las actividades primarias, conexas y auxiliares relativas al aprovechamiento del mineral aurífero.

Artículo 2°. En el ejercicio del derecho a desarrollar actividades previstas en el artículo 1° de este Decreto, la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM), o a la filial que ésta designe, así como la EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA), quedan facultadas, para llevar a cabo las actividades requeridas con arreglo bajo los principios de ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, protección y

respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular, en los términos técnicos y económicos más convenientes para el aprovechamiento racional y sustentable del yacimiento.

Artículo 3°. La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM) o a la filial que ésta designe, así como la EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA), en caso de que por la naturaleza de las actividades a desarrollar consideren conveniente la participación de algún otro órgano o ente del Estado, quedan facultadas, para ceder parte de las actividades en su condición de operadores.

Artículo 4°. La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM), o a la filial que ésta designe, así como la EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA), podrán suscribir alianzas estratégicas con personas jurídicas, personas naturales organizadas en brigadas mineras, organizaciones socioproductivas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de las actividades que se trasfieren, previa autorización del Ministerio del Poder Popular competente en materia de desarrollo minero ecológico.

Artículo 5°. La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM), o a la filial que ésta designe, así como la EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA), podrán desarrollar las actividades antes descritas, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM) o a la filial que ésta designe, así como la EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA), podrán solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 6°. La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM), o a la filial que ésta designe, así como la EMPRESA NACIONAL AURÍFERA, S.A. (ENA), deberán conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualquier otro bien adquirido con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que garantice la posibilidad de continuar con las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menos daño económico y ambiental.

Artículo 7°. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de oro ni de ningún otro mineral en el área determinada y no se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades primarias, se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dicho mineral.

Artículo 8°. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto de este

Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 7 de diciembre de 2017.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

26 de enero de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*